



BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. 528

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA DEROGAR EN SU TOTALIDAD LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-463, QUE CREÓ LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2008-240 Y REORGANIZAR LA SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE FACILIDADES DE SALUD (SARAFS) A LOS FINES DE CREAR LA NUEVA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA SARAFS

POR CUANTO: El Departamento de Salud (Departamento) fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, *según enmendada*, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Salud (Ley Núm. 81), y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario del Departamento de Salud será el Jefe de dicho departamento y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, *supra*, en su Artículo 8, establece que “[e]l Secretario de Salud podrá siempre que no esté en conflicto con disposiciones legislativas, establecer o reorganizar, consolidar o suprimir, aquellas divisiones, negociados, servicios y oficinas, para la mejor marcha del Departamento, y nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento del Departamento”, conforme a lo dispuesto en la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

POR CUANTO: La estructura organizacional del Departamento es una compleja, la cual tiende a incidir en la agilidad con la que se ejecuta los procesos administrativos. Ante los retos de salud pública que confronta diariamente el Departamento, éste debe perseguir que la gestión administrativa tenga como objetivo maximizar la utilización de los recursos en aras de tener procesos administrativos eficaces y eficientes. La función administrativa para su aplicación requiere los siguientes elementos: planificación, integración, organización, control y dirección. Dichas funciones requieren implementación y observación continua.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno de Puerto Rico tiene como norte maximizar los recursos para tener un gobierno más eficiente. Así, la Ley Núm. 122-2017, *según enmendada*, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” dispone que el “Gobierno persiga bajar significativamente el gasto público, que sea ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore

sustancialmente la prestación de servicios que provee el Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados y delegados en otros sectores”.

POR CUANTO: Ante ello, y en aras de cumplir a cabalidad con la política pública enunciada en la Ley 122-2017, se hace necesario implementar inmediatamente la restructuración organizacional contemplada en esta Orden Administrativa. Consecuentemente, para consolidar de forma más efectiva, práctica, eficiente y eficaz los diversos recursos del Departamento dedicados a las funciones investigativas y de cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias conforme las obligaciones impuestas al Departamento y todos sus componentes, se crea la División de Investigaciones de la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), cuya estructura y funciones se delimitan en la presente Orden Administrativa.

POR CUANTO: La creación de la División de Investigaciones de la SARAFS va dirigida a fortalecer la sana administración en el ámbito de la salud pública. La misma, en adición a brindarle apoyo al resto de las unidades operacionales del Departamento, funcionará en completa armonía con las demás divisiones de dicha Secretaría Auxiliar que también ejercen funciones investigativas, fiscalizadoras y de cumplimiento.

POR CUANTO: La División de Investigaciones de la SARAFS realizará todas y cada una de las funciones que ejercía la anterior Oficina de Investigaciones. En particular, la División de Investigaciones de la SARAFS investigará y hará cumplir aquellas leyes y reglamentos relacionados con la salud pública, dará apoyo investigativo y administrativo a todos los programas y oficinas del Departamento, a las juntas examinadoras de profesionales de la salud adscritas a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y demás componentes o unidades dentro de la sombrilla del Departamento, como también podrá dar apoyo investigativo y administrativo al Departamento de Justicia, Ministerio Público, y cualquier otra unidad del orden público.

POR CUANTO: El 18 de enero de 2022, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) autorizó la creación de la División de Investigaciones de la SARAFS a estar estructurada dentro de una unidad primaria del Departamento.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Los siguientes términos tendrán los significados que se indican más adelante cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Orden Administrativa, a no ser que el contexto claramente indique otra cosa.

1. **Departamento:** Significará el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, creado por el Artículo VI, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes orgánicas.
2. **Componentes adscritos al Departamento:** Juntas adscritas al Departamento, agencias, corporaciones públicas, oficinas o programas para las que el Departamento sirve de sombrilla en la administración y organización, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Administrativa 240 de 4 de septiembre de 2008, y otros estatutos, por ejemplo:
 - a. Administración de Servicios Médicos (ASEM)

sustancialmente la prestación de servicios que provee el Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados y delegados en otros sectores”.

POR CUANTO: Ante ello, y en aras de cumplir a cabalidad con la política pública enunciada en la Ley 122-2017, se hace necesario implementar inmediatamente la restructuración organizacional contemplada en esta Orden Administrativa. Consecuentemente, para consolidar de forma más efectiva, práctica, eficiente y eficaz los diversos recursos del Departamento dedicados a las funciones investigativas y de cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias conforme las obligaciones impuestas al Departamento y todos sus componentes, se crea la División de Investigaciones de la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), cuya estructura y funciones se delimitan en la presente Orden Administrativa.

POR CUANTO: La creación de la División de Investigaciones de la SARAFS va dirigida a fortalecer la sana administración en el ámbito de la salud pública. La misma, en adición a brindarle apoyo al resto de las unidades operacionales del Departamento, funcionará en completa armonía con las demás divisiones de dicha Secretaría Auxiliar que también ejercen funciones investigativas, fiscalizadoras y de cumplimiento.

POR CUANTO: La División de Investigaciones de la SARAFS realizará todas y cada una de las funciones que ejercía la anterior Oficina de Investigaciones. En particular, la División de Investigaciones de la SARAFS investigará y hará cumplir aquellas leyes y reglamentos relacionados con la salud pública, dará apoyo investigativo y administrativo a todos los programas y oficinas del Departamento, a las juntas examinadoras de profesionales de la salud adscritas a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y demás componentes o unidades dentro de la sombrilla del Departamento, como también podrá dar apoyo investigativo y administrativo al Departamento de Justicia, Ministerio Público, y cualquier otra unidad del orden público.

POR CUANTO: El 18 de enero de 2022, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) autorizó la creación de la División de Investigaciones de la SARAFS a estar estructurada dentro de una unidad primaria del Departamento.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Los siguientes términos tendrán los significados que se indican más adelante cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Orden Administrativa, a no ser que el contexto claramente indique otra cosa.

1. **Departamento:** Significará el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, creado por el Artículo VI, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes orgánicas.
2. **Componentes adscritos al Departamento:** Juntas adscritas al Departamento, agencias, corporaciones públicas, oficinas o programas para las que el Departamento sirve de sombrilla en la administración y organización, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Administrativa 240 de 4 de septiembre de 2008, y otros estatutos, por ejemplo:
 - a. Administración de Servicios Médicos (ASEM)

- b. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Gobierno de Puerto Rico (ASSMCA)
 - c. Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCPRC)
 - d. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)
 - e. Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (NCEMPR)
 - f. La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud
 - g. Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica
 - h. Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS)
 - i. Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal
3. **Seguridad Salubrista:** medidas Implantadas por el Departamento de Salud en virtud de las disposiciones de la Ley 81 de 1912, para cuidar de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante amenazas a la salud pública.
 4. **Fraude por medio informático:** Toda persona que con el propósito de defraudar y mediante cualquier manipulación informática consiga la transferencia no consentida de cualquier bien o derecho patrimonial en perjuicio de un tercero o del Estado. 33 L.P.R.A. § 5273.
 5. **Personal Investigativo:** Se refiere al Director, Inspectores y Agentes Especiales quienes formarán parte de la División de Investigaciones de la SARAFS. Son agentes de orden público con función principal de identificar e investigar cualquier evento relacionado con la salud pública o que afecte la propiedad o los intereses del Departamento o sus componentes.
 6. **Estrago:** Acto realizado por toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente ponga en peligro vida, la salud, la integridad corporal o la seguridad de una o varias personas, o que en violación de alguna ley, reglamento o permiso cause daño al ambiente. 33 L.P.R.A. § 5315.

SEGUNDO:

Se deroga en su totalidad la Orden Administrativa Núm. 2020-463, que creó la anterior Oficina de Investigaciones del Departamento de Salud y se crea, a su vez, la División de Investigaciones de la SARAFS. Esta División formará parte de la estructura administrativa de la SARAFS. La Autoridad Nominadora nombrará un Director o Directora, quien ocupará un puesto en el servicio de confianza y le responderá directamente al Secretario Auxiliar de la SARAFS.

TERCERO:

La División de Investigaciones de la SARAFS ejercerá las siguientes funciones, entre otras:

1. Se asegurará y asistirá en el cumplimiento con las siguientes disposiciones de la Ley 81, *supra*, la Ley Núm. 4 del 23 junio de 1971, *conocida como* Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico; del Título 42 CFR 1786 sobre Salud Pública, particularmente las secciones 42 CFR 1007.1 a 1007.21, del Código de Regulaciones Federales referente a las investigaciones de fraude y abuso del Programa de Asistencia Médica (Medicaid); de todas las disposiciones sobre Salud y Sanidad contempladas en el Título 24 de las Leyes Anotadas de Puerto Rico y de los reglamentos

aprobados en virtud de éstas; así como también de la Ley Núm. 42 de 9 de julio de 2017 y del Reglamento 9038 de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal.

2. Utilizará, como métodos de investigación, las entrevistas, vigilancias, recopilación de datos, requerimientos legales, entre otros. Para llevar a cabo sus funciones, esta División estará facultada a obtener, luego de efectuar los procedimientos legales correspondientes, cualquier tipo de información por cualquier método electrónico, documental, demostrativo entre otros. Además, se faculta a esta División a obtener cualquier información o acceso de las bases de datos del Departamento o sus componentes con requerimiento previo a la Oficina de Informática y Tecnología (OIAT), sin mayor autorización que la del Secretario Auxiliar de la SARAFS.
3. Efectuará investigaciones al amparo de las facultades legales conferidas al Departamento por las leyes estatales que dicha agencia fiscaliza y/o sobre las cuales tiene jurisdicción primaria.
4. Asistirá a todas las unidades del Departamento y/o los componentes adscritos al mismo en las investigaciones/inspecciones que efectúen, a solicitud y en colaboración con estos.
5. Recibirá e investigará información o querellas sobre violaciones administrativas, civiles y/o criminales relacionadas con la salud pública y provenientes de varias fuentes, tales como: confidencias, casos referidos del personal del Departamento o sus componentes personales, investigaciones internas, entre otras. Además, tendrá la responsabilidad de investigar todas las violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud o "Health Insurance Portability and Accountability Act" (HIPAA), así como la legislación federal contenida en el 45 CFR Secciones 160, 162 y 164, *conocida como* Ley de Tecnología de Información Económica y Clínica de Salud (HITECH Act).
6. Organizará las funciones de inspecciones e investigaciones de la División, en conjunto con las demás divisiones de la SARAFS y/o unidades del Departamento cuando ello sea necesario.
7. Conducirá y coordinará investigaciones relacionadas con los programas y oficinas adscritas al Departamento y sus componentes, que presenten o envuelvan peligro a la salud pública o que atenten contra las leyes y reglamentos que el Departamento fiscaliza. Estas investigaciones e inspecciones se podrán llevar a cabo en conjunto con otras agencias u organismos de ley y orden y/o referidas a éstos cuando así sea requerido por disposición de ley.

Entre las conductas constitutivas de delito que podrá investigar la División de Investigaciones de la SARAFS se encuentran las siguientes:

- a. Falsificación de documentos públicos o certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos, corporaciones y/o individuos cuando atente contra la salud pública y surja en el transcurso de una investigación, querrella y/o información.
- b. Sabotaje de servicios públicos esenciales del Departamento y sus componentes.

- c. Delitos relacionados con la manufactura y/o venta ilegal de medicamentos, dispositivos médicos, alimentos y cosméticos al amparo de las leyes y reglamentos del Departamento.
- d. Falsificación de documentos y representación falsa en el ejercicio de profesiones u ocupaciones relacionadas con la salud pública.
- e. Soborno de, o a empleados o funcionarios públicos del Departamento y sus componentes.
- f. Malversación o cualquier apropiación ilegal de fondos públicos del Departamento y sus componentes.
- g. Fraude por medio informático contra los bienes y derechos patrimoniales del Departamento y sus componentes.
- h. Fraude a planes médicos y proveedores de salud, entre otros.
- i. Actos que constituyan estragos cuando atenten contra la salud pública.
- j. Daños a la propiedad del Departamento y sus componentes.
- k. La omisión o negligencia de funcionarios públicos y/o contratistas del Departamento y sus componentes, en el cumplimiento del deber, cuando dicha omisión o negligencia esté establecida como delito en una ley especial o en el Código Penal de Puerto Rico.
- l. Fraudes relacionados con los servicios ofrecidos por el Departamento o sus componentes y/o contratistas. Esto incluirá los fraudes cometidos contra la salud pública.
- m. Cualquier otro hecho o incidente que sea encomendado por el Secretario de Salud o el Ministerio Público y/o sus representantes autorizados.

- 8. Investigará, evaluará y determinará la naturaleza y extensión de actividades relacionadas con actos que envuelvan y presenten peligro a la salud pública y que constituyan actos criminales según definido en el Código Penal de Puerto Rico y/o bajo las leyes estatales que el Departamento fiscaliza o sobre las cuales tiene jurisdicción primaria.
- 9. Recopilará la evidencia necesaria en apoyo a las acciones judiciales que el Ministerio Público vaya a radicar ante los foros pertinentes en aras de iniciar la acción judicial y/o administrativa correspondiente. Disponiéndose, además, que cualquier investigación criminal de apoyo a ser efectuada por la División de Investigaciones deberá ser consultada en todo momento con el Secretario de Salud, el Secretario Auxiliar de la SARAFS, el Fiscal de Distrito y con la División correspondiente del Departamento de Justicia.
- 10. Referirá la información/hallazgos obtenidos de las investigaciones realizadas y/o en curso, cuando se entienda necesario, a las agencias pertinentes a nivel estatal, federal o de otras jurisdicciones.
- 11. Desarrollará programas educativos, seminarios, conferencias, entre otros, sobre las violaciones administrativas y/o criminales que involucran la salud pública, dirigidas al personal del Departamento, a participantes de los programas de salud, a la ciudadanía, etc.

12. Presentará al Secretario Auxiliar de la SARAFS informes para la toma de decisiones sobre los hallazgos de la División de Investigaciones, relacionados con actos que envuelvan violaciones a las leyes bajo el Departamento y que presentan peligro a la salud pública.
13. Investigará, evaluará, y determinará alegaciones de corrupción o de conducta impropia de empleados o funcionarios públicos en cualquier contrato, negociación o acto que afecte la integridad del Departamento de Salud y sus componentes o que envuelvan peligro a la salud pública de Puerto Rico.
14. Creará y desarrollará políticas y planes estratégicos para la prevención, detección y resolución de crímenes y violaciones administrativas que envuelvan al Departamento y que representen un peligro a la salud pública.
15. Creará reglamentación interna para clasificar y custodiar los archivos y evidencia relacionada a las inspecciones e investigaciones relacionadas con la salud pública con el propósito de proteger y conservar la misma por medios físicos y electrónicos.
16. Decomisará, embargará, confiscará y destruirá las sustancias controladas incautadas en Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, *según enmendada*, conocida como Ley de Sustancias Controladas; la Ley Núm. 247-2004, *según enmendada*, conocida como la Ley de Farmacia; y cualquier otra disposición legal aplicable que autoricen dicho decomiso, embargo, confiscación o destrucción.
17. Realizará investigaciones relacionadas con las disposiciones de la Ley de Farmacia, Ley de Sustancias Controladas y cualquier otra ley o reglamento que sea administrado por el Secretario de Salud o del Departamento o sus componentes, que esté relacionado con la salud pública.
18. Investigará la comisión de actos, eventos o actividades en detrimento a la salud pública, entre las cuales se encuentran las siguientes: tratamientos médicos fraudulentos, adulteración de productos farmacéuticos o alimentos, fraude a planes médicos, estragos, fraudes de productos controlados y no controlados y violaciones relacionadas a sistemas de "E-Prescripción", equipo y/o dispositivos médicos y atención y manejo de emergencias de salud pública.
19. Realizará investigaciones, inspecciones e intervenciones, en los aeropuertos, puertos marítimos, almacenes, entidades del sector turístico, comercial y/o privado para hacer cumplir las leyes relacionadas con la salud pública y evitar el contrabando de medicinas, alimentos, cosméticos y equipo médico, entre otros, que afecten a la salud pública. A los fines de la aplicación de este inciso se faculta al personal investigativo de la División de Investigaciones para:
 - a. Examinar expedientes, documentos en formato impreso o digital, bienes, locales, predios, inventarios o cualquier otro material relacionado con la salud pública.
 - b. Inspeccionar el equipaje y los artículos introducidos en Puerto Rico por viajeros procedentes del exterior cuando haya razones para creer que se está violando alguna ley relacionada a la salud pública, como situaciones de



contrabando de medicamentos falsificados, alimentos adulterados, equipo y/o dispositivo médico, entre otros.

- c. Inspeccionar, en cualquier momento que lo considere necesario, el contenido de cualquier furgón que llegue a Puerto Rico y podrá, en cualquier momento, cerrar, sellar o precintar cualquier furgón para examinar los artículos de uso y consumo introducido que el Departamento identifique como un riesgo de salud pública.

20. Cualquier función adicional que el Secretario de Salud le delegue a la SARAFS y a su División de Investigaciones.

CUARTO:

La División de Investigaciones de la SARAFS estará compuesta por tres (3) unidades operacionales, a saber:

1. Unidad de Inspecciones
2. Unidad de Inteligencia e Investigaciones
3. Laboratorio Forense

Estas Unidades contarán con un equipo especializado, el cual ejercerá las funciones de la División según fueron esbozadas anteriormente, y establecerán los reglamentos internos para los procedimientos, funciones y otras actividades cuando sea necesario. Se establecerá un reglamento interno para crear un registro por cada caso y/o investigación que contendrá la información pertinente de cada uno.

1. Unidad de Inspecciones

La Unidad de Inspecciones de la División de Investigaciones de la SARAFS será la unidad encargada de inspeccionar el cumplimiento de locales, facilidades (incluyendo facilidades de salud) o estructuras, al amparo de las leyes que el Departamento fiscaliza y/o sobre las cuales tiene jurisdicción primaria. Dicha Unidad trabajará en conjunto con las otras Divisiones de la SARAFS (*ej.*: Instituciones de Salud, Laboratorios, Medicamentos y Farmacias, Certificados de Salud, Medicaid, etc.) y con cualquier otra división, unidad o componente del Departamento que fiscalice estatutos relacionados con la salud pública.

Entre las funciones que ejercerá la Unidad de Inspecciones se encuentran las siguientes:

- a. Inspecciones clínicas y comercios del Programa WIC para determinar el cumplimiento con las leyes y reglamentos de dicho Programa. Realiza inspecciones regulares de monitoreo para el cumplimiento de los reglamentos del Programa WIC.
- b. Evalúa y detecta posibles violaciones administrativas relacionadas a participantes de Medicaid, de acuerdo con la información obtenida de distintas fuentes, como confidencias y referidos de empleados.
- c. Diligencia órdenes administrativas de allanamiento, citaciones, toma juramentos, efectúa arrestos relacionados con actos u omisiones delictivas en violación a las leyes estatales y federales que el Departamento fiscaliza o sobre las cuales tiene jurisdicción primaria.
- d. Evalúa solicitudes para la otorgación de Certificados de Registros a toda persona que desee dedicarse a la

fabricación, distribución, dispensación y prescripción de sustancias controladas en Puerto Rico, mediante renovaciones y orienta a las personas sobre los procesos de otorgamiento.

- e. Evalúa solicitudes para la otorgación de Certificados a emitirse al amparo de las leyes estatales y federales.
- f. Mantiene el control del registro de las infracciones otorgadas por cada Inspector.
- g. Mantiene el control de expedientes relacionados con los certificados de registro e inspecciones realizadas bajo las leyes del Departamento y/o sus componentes.
- h. Recopila evidencia de las inspecciones realizadas.
- i. Envía y da seguimiento a los procedimientos adjudicativos activos, de acuerdo con la información proveniente de las inspecciones.
- j. Impone multas y sanciones por violación a las leyes y reglamentos que el Departamento fiscaliza o los estatutos sobre los cuales tiene jurisdicción primaria.

2. Unidad de Inteligencia e Investigaciones

La Unidad de Inteligencia e Investigaciones de la División de Investigaciones de la SARAFS será la unidad encargada de solicitar, recibir y recopilar información, interna o externa, pertinente a investigaciones, inspecciones, en aras de la preparación de informes de querellas, fraude, y posibles fraudes. Esta Unidad también estará encargada de realizar investigaciones especializadas relacionadas con actos u omisiones que pueden afectar la integridad del Departamento y sus componentes o que presenten un peligro inminente a la salud pública.

La Unidad de Inteligencia e Investigaciones de la División de Investigaciones de la SARAFS estará compuesta por dos (2) secciones: (a) Sección de Inteligencia; y (b) Sección de Investigaciones.

A. Sección de Inteligencia

En esencia, la Sección de Inteligencia recoge, recopila, analiza y comparte información y datos estratégicos para su mejor utilización por parte de los componentes de la División, de las otras divisiones de la SARAFS y/o de los demás componentes del Departamento. Además, esta Sección comparte la información obtenida con otras entidades estatales y federales con las que colabora, mediante acuerdos firmados por las partes.

Entre las funciones que ejercerá la Sección de Inteligencia se encuentran las siguientes:

- a. Corroborar el resultado y acciones tomadas a raíz de las investigaciones realizadas y considera los resultados de la actividad ejercida por el resto de los componentes del Departamento en consecución de los objetivos, eventos, actos u omisiones investigados.
- b. Crea flujogramas, perfiles y bases de datos a ser reportados al Secretario Auxiliar de la SARAFS o aquellas oficinas determinadas por éstos y al personal de la División de

Investigaciones para establecer estrategias de investigación y de funcionamiento.

- c. Proporciona datos de inteligencia de una manera rápida y precisa al personal asignado a recibir dicha información.
- d. Identifica patrones, rutas y métodos de actividades perjudiciales a la salud pública o que violen leyes y normas relacionadas con la salud.
- e. Otorga prioridad a la información recibida o analizada, según el tipo o magnitud de las violaciones o posibles violaciones administrativas o criminales, que afecten la salud pública o al Departamento y sus componentes.
- f. Asiste en la creación de métodos y procedimientos de predicción de amenazas, presentes o futuras, relacionadas con la salud pública.
- g. Identifica y mitiga áreas de vulnerabilidad en los sistemas de detección de fraude de violaciones administrativa y criminales relacionadas con la salud pública.

B. Sección de Investigaciones

La Sección de Investigaciones sirve como centro de apoyo a todas las secretarías auxiliares, divisiones, programas y unidades del Departamento. Esencialmente, esta Sección realiza y asiste en investigaciones relacionadas a salud pública o que representan un riesgo sustancial a la misma, entre las cuales se encuentran, pero no se limitan a: investigaciones relacionadas a laboratorios clandestinos, práctica ilegal de la medicina, apropiación ilegal y falsificación de documentos emitidos por el Departamento o cualquiera de sus componentes, entre otros.

Entre las funciones que ejercerá la Sección de Investigaciones se encuentran las siguientes:

- a. Utiliza métodos y técnicas de investigación especializadas para recopilar información y evidencia criminal.
- b. Realiza investigaciones confidenciales de perfiles personales a aspirantes a empleo o empleados, contratistas del Departamento y sus componentes, con el propósito de producir informes de idoneidad legal y moral a solicitud del Secretario de Salud y/o el Secretario Auxiliar de la SARAFS.
- c. Realiza investigaciones administrativas dentro del Departamento, o cualquiera de sus componentes, a solicitud del Secretario de Salud.
- d. Mantiene expedientes y registro de investigaciones relacionadas con la salud pública.
- e. Trabaja en conjunto con el Ministerio Público toda investigación encomendada y prepara el expediente y resultado investigativo para la radicación de los cargos correspondientes por el Fiscal de Distrito. Las funciones de los agentes especiales incluyen, pero no se limitan a: tomar juramento, efectuar arrestos, cumplir y diligenciar órdenes de allanamiento y citaciones relacionadas con actos u omisiones delictivas en violación a las leyes estatales y

federales que el Departamento fiscaliza o sobre las cuales tiene jurisdicción primaria.

- f. Provee escolta de protección y seguridad al Secretario de Salud, cuando así sea solicitado.
- g. Atiende querellas y/o confidencias que atenten contra la salud pública o que violen estatutos o reglamentos del Departamento.
- h. Refiere, lidera, asiste y/o participa en investigaciones relacionadas con la salud pública, en conjunto con otras agencias estatales o federales o internacionales.
- i. Cualquier otra función que le sea delegada por el Secretario de Salud o el Secretario Auxiliar de la SARAFS.

3. Unidad de Laboratorio Forense

La Unidad de Laboratorio Forense de la División de Investigaciones de la SARAFS será la unidad encargada de custodiar, analizar y disponer de la evidencia sometida por las agencias de ley y orden, o de las sustancias o medicamentos que hayan sido confiscadas durante las investigaciones. Esta unidad seguirá los protocolos establecidos por las leyes y reglamentos relacionados con la custodia, análisis y disposición de evidencia para garantizar el mantenimiento adecuado de una cadena de custodia.

Entre las funciones que ejercerá la Unidad de Laboratorio Forense se encuentran las siguientes:

- a. Recibe, almacena y custodia todas las sustancias, drogas y/o medicamentos expirados recogidas por los inspectores y agentes especiales en los locales registrados.
- b. Mantiene bajo custodia las sustancias, drogas, medicamentos y/o evidencia entregada a la División de Investigaciones de la SARAFS por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, cualquier unidad de la Rama Judicial/Legislativa de Puerto Rico y otras agencias estatales y/o federales de ley y orden para su disposición final.
- c. Fiscaliza toda la sustancia controlada usada en Centros de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a nivel Isla.
- d. Realiza análisis químicos, a petición de los inspectores, agentes especiales o agentes del orden público, en apoyo a las investigaciones que se estén realizando por agencias estatales o federales y emite las certificaciones correspondientes.
- e. Revisa y prepara aspectos técnicos de las órdenes declarativas, emitidas por el Secretario de Salud para añadir, eliminar o reclasificar sustancias controladas de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Sustancias Controladas, *supra*.
- f. Lleva a cabo la destrucción de todas las drogas, alimentos y cosméticos; incluyendo sustancias controladas, Clasificaciones I a la V, ocupadas en violación a las leyes estatales o federales.

- g. Maneja y embala la evidencia ocupada o embargada por el personal investigativo.
- h. Funge como perito químico en los casos radicados por el Ministerio Público o como testigo de cargo. Disponiéndose, que esta Unidad podrá ejercer como consultor para agencias estatales o federales, con la autorización previa del Secretario Auxiliar de la SARAFS y en aquellas instancias que así lo ameriten.

QUINTO: Las investigaciones y procesos en curso, iniciados previo a la fecha de efectividad de esta orden administrativa, seguirán su trámite conforme a los reglamentos internos y establecidos para estos propósitos hasta que se aprueben nuevos reglamentos, de ello ser necesario.

SEXTO: La Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, *según enmendada*, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, regula todo lo relacionado a la Administración de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Por tanto, los asuntos de personal que surjan como resultado de esta reorganización administrativa que abole la antigua Oficina de Investigaciones y crea la nueva División de Investigaciones dentro de la SARAFS, se regirán según lo dispuesto en la Ley 8, *supra*, la reglamentación aplicable y conforme a la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, *según enmendada*, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público”.

SÉPTIMO: El Secretario de Salud delega en el Secretario Auxiliar de la SARAFS la aprobación de las políticas y procedimientos internos de la División de Investigaciones, así como la firma de requerimientos legales de información a ser diligenciados por dicha División, a tenor con lo dispuesto en la presente Orden Administrativa.

OCTAVO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de las otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor. Las disposiciones de esta Orden podrán ser revisadas de tiempo en tiempo y a medida en que ello sea necesario.

NOVENO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una orden posterior. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas o modificados, según aplique.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2022, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD

